

(Exposición del acuerdo provisional de la imposición y ordenación de contribuciones especiales)

Por acuerdo del pleno de fecha 27 de octubre de 2004, se acordó, provisionalmente, la imposición y ordenación de las contribuciones especiales para financiar la realización de la obra de «pavimentación y renovación de la red de distribución de agua en las calles Encomienda, callejón Ronda de Santa Teresa, Cortadero, De las Zarzas y Cervantes», el cual se expone al público en el tablón de anuncios de la Entidad, así como en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, de forma íntegra, por el plazo de treinta días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho período los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes, según lo dispuesto en el artículo 36.2 del T.R.L.H.L.

«1. Imponer contribuciones especiales para la financiación de la ejecución de las obras incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios correspondientes a los años 2004 y 2005, cuyo hecho imponible está constituido por la obtención de un beneficio o aumento de valor de los bienes afectados por la realización de las referidas obras.

Proceder a la determinación del tributo de acuerdo con lo siguiente:

- El coste previsto de la obra se fija en 121.920,00 euros.
- Fijar la cantidad a repartir entre los beneficiarios en el 90 por 100 del coste soportado por el Ayuntamiento. El coste total presupuestado de la obra tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.
- Aplicar como módulo de reparto los metros lineales de fachada del inmueble.

3. Redactar la relación de los sujetos que se ven beneficiados por la realización de la obra y establecer la cantidad que los mismos deberán abonar a esta entidad distribuyéndose los costes de las obras por calles.

4. Someter el expediente a información pública en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles, para la presentación de las alegaciones que se consideren pertinentes.

Durante dicho período de información pública los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes, según lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley de Haciendas Locales.

5. Notificar de forma individualizada a los beneficiarios de la obra la cuota a satisfacer. En el caso de producirse reclamaciones, se procederá a dar resolución a las mismas y a la adopción de acuerdo definitivo por el pleno de la Corporación.

6. Si no hay reclamaciones durante el periodo de exposición pública, se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo.»

Transcurrido el término de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo provisional se elevará a definitivo.

Villatobas 3 de diciembre de 2004.-El Alcalde, Antonio Torremocha Sánchez.

N.ºI.- 9780

EL VISO DE SAN JUAN

Por parte del Club Deportivo Elemental «Bunkai», se ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de actividad de club deportivo, en la calle Iglesia, número 2 y calle Fragua, sin número, de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Asimismo se señala que, conforme lo previsto en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio servirá como notificación a los vecinos inmediatos cuya identidad o domicilio sea desconocido, o bien cuando, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

El Viso de San Juan 30 de noviembre de 2004.-El Alcalde, Emilio Martín Navarro.

N.ºI.- 9647

YUNCOS

Adoptados por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de octubre de 2004, los acuerdos relativos al establecimiento y ordenación de los tributos locales, y sometido a información pública, mediante la inserción del correspondiente anuncio, con el texto de las modificaciones y la ordenanza de nueva creación, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, número 247, del día 26 de octubre de 2004.

No habiéndose producido alegaciones, y con el fin de dar cumplimiento al artículo 17,4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace constar que los textos íntegros de la modificación e implantación de las Ordenanzas fiscales, son los publicados en el boletín a que se hace referencia.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos, haciéndose constar que los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de dos meses.

Yuncos 3 de diciembre de 2004.-El Alcalde, Gregorio Rodríguez Martín.

N.ºI.- 9576

CYBER & SHOP, C.B., solicita licencia municipal para instalar la actividad de comercio informático, en el local situado en la calle Real, número 31 - PBJ B, de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Yuncos 1 de diciembre de 2004.-El Alcalde, Gregorio Rodríguez Martín.

N.ºI.- 9577

ENTIDAD DE AMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO DE GAMONAL

La Junta Vecinal de la EATIM de Gamonal, en sesión extraordinaria de fecha 2 de diciembre de 2004, acordó el establecimiento e imposición de la tasa que, junto con su correspondiente Ordenanza Fiscal, se relaciona en el anexo.

Conforme al artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional, así como la Ordenanza Fiscal anexa, se exponen al público, por plazo de treinta días desde la publicación de este anuncio, con el fin de que los interesados puedan examinar el expediente durante dicho plazo en la Secretaría de la EATIM, en horario de oficina, y presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Igualmente se notifica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, si durante el mencionado plazo no se hubieran presentado reclamaciones el acuerdo hasta entonces provisional se entenderá como definitivamente adoptado, en previsión de lo cual se publica el mismo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.–Debiendo la EATIM de Gamonal, en cumplimiento del artículo 26 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, prestar el servicio de cementerio, por sí o asociada, dirigido a satisfacer las necesidades de la comunidad vecinal a la que sirve y teniendo los vecinos de Gamonal derecho a su utilización, de acuerdo con su naturaleza, conforme al artículo 18 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, LRBRL.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta EATIM establece la tasa por la prestación del servicio público de cementerio municipal, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.–Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal especificados en las tarifas contenidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza, conservación de los espacios y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.–Están obligados al pago de la tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio que origina el devengo de esta tasa.

RESPONSABLES

Artículo 4.–Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.–No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo.

No obstante lo anterior, gozarán de exención los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.–El importe estimado de esta tasa no excede, en su conjunto del coste previsible de este servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnicos-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

1. Epígrafe primero.–Concesión de terrenos sobre sepulturas y nichos:
 - Nichos de pared, 200,00 euros.
 - Sepultura en suelo, 300,00 euros.

2. Epígrafe segundo.–Inhumaciones y exhumaciones:

–Inhumación en sepultura o nicho, 100,00 euros.

–Exhumación en sepultura o nicho, 100,00 euros.

3. Epígrafe tercero.–Traslados y reducción de restos:

–Traslados de restos a otra sepultura o nicho, 30,00 euros.

–Reducción de restos, 30,00 euros.

4. Epígrafe cuarto.–Derechos de enterramiento:

–Derechos de enterramiento, 100,00 euros.

Al efectuar el revestimiento interior de las sepulturas, esto lleva consigo la reducción de los restos existentes. En estos casos, se liquidarán por los siguientes conceptos:

–Exhumaciones: Según número de restos a exhumar

–Reducción de restos: Según número de restos a reducir

–Una reinhumación de todos los restos.

Las tarifas se incrementarán cada año según el incremento del I.P.C.

DEVENGO

Artículo 7.–Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose que esta iniciación se produce con la solicitud de aquél.

GESTION, LIQUIDACION, INSPECCION Y RECAUDACION

Artículo 8.–La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate, efectuando simultáneamente el ingreso de la cuota tributaria resultante de la autoliquidación.

Una vez devengada la tasa en los términos establecidos en el artículo anterior, el sujeto pasivo deberá acreditar el pago de las cuotas resultantes en el modelo establecido al efecto, efectuándose el ingreso en la Caja de Efectivo de la EATIM de Gamonal o en las entidades financieras que ésta designe.

No se tramitará el expediente sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

No obstante a lo dispuesto en los apartados anteriores, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria, procediendo a la devolución del importe correspondiente, asimismo procederá la devolución del importe de la tasa ingresada cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa no se preste o desarrolle.

Esta EATIM podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o las necesidades de liquidación o recaudación

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.–Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICION ADICIONAL

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, Ley de Tasas y Precios Públicos, Ley General Tributaria, texto refundido de la Ley General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, entrará en vigor en el momento de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Las tarifas se incrementarán todos los años a partir del siguiente a la entrada en vigor de esta Ordenanza con el índice general de precios al consumo, redondeando por exceso la cifra del céntimo a cinco cuando dicha cifra esté comprendida entre uno y cuatro, y a cero cuando esté comprendida entre seis y nueve, incrementándose también –en este supuesto– en una unidad la cifra del décimo y así sucesivamente.

Gamonal 3 de diciembre de 2004.–El Alcalde pedáneo, Benito Garrido Gutiérrez.

N.º I.-9730